



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

15 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3474

**DECRETO 182**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 13 de febrero de 2025, la Diputada Orquídea López Yzquierdo, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar la fracción XXIX BIS al artículo 12 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, la cual fue dada a conocer en la sesión celebrada de ese mismo día, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva turnarla a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que, en su caso, procediera.

II. Mediante oficio número HCE/SAP/087/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Iniciativa a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las Diputadas que integran la Comisión dictaminadora, con las adecuaciones que consideraron pertinentes, acordaron emitir el dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.

**SEGUNDO.** Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción IV; 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, 55, fracción IV, incisos a), j) y o) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que conforme a la Doctrina Constitucional es obligatorio realizar un adecuado análisis de las propuestas contenidas en la iniciativa respectiva y aplicar una correcta técnica legislativa en los diversos procedimientos de creación de la norma. Este proceso legislativo complejo nos obliga a incrementar el estudio de la aplicabilidad práctica de las leyes, verificar la vigencia de las disposiciones normativas existentes y la pertinencia de expedir de las disposiciones que se propone emitir, para evitar duplicidades o sobrerregulaciones y brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, devolver la confianza del pueblo en el órgano legislativo del Estado, y lograr la finalidad de alcanzar justicia.

**QUINTO.** En este contexto y entrando al análisis de la propuesta, cuyo contenido va dirigido a adicionar la fracción XXIX BIS del artículo 12 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, para agregar a las formas de discriminación ya contenidas en la citada Ley estatal, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y/o medios digitales, como redes sociales y páginas de internet.

Una vez precisado el objeto de la adición, señalaremos que la modernización y el uso de herramientas, recursos y programas se utilizan hoy en día para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

De acuerdo con el Comunicado de prensa número 413/24 del 17 de julio de 2024 que presentó el INEGI, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, la población de 12 años y más que hace uso de ella, fue de 106.7 millones de personas. De ese total, entre marzo y agosto de 2023, 87.9 millones de personas (82.4 %) utilizaron internet en cualquier dispositivo:

- 46.7 millones fueron mujeres.
- 41.2 millones hombres.
- La población usuaria de internet utilizó este servicio en promedio 4.7 horas al día.

Desafortunadamente, los medios digitales están siendo utilizados como herramientas en la comisión de delitos, como por ejemplificar un caso, el ciberacoso que en 2023, a nivel nacional, el 20.9% de la población usuaria de internet, vivió alguna situación de acoso cibernético. El porcentaje representa 18.4 millones de personas de 12 años y más, de estos el 41.8% sufrió el acoso mediante Facebook; siguieron WhatsApp y llamadas de teléfono celular, con 37.8 y 28.9%, respectivamente, siendo el 60.9% de esta población de 12 años y más víctima manifestó haber experimentado enojo ante esta situación; siguieron desconfianza, con 37.6% e inseguridad, con 30.1 por ciento.

De igual forma durante el 2023, 35.8% de las mujeres y 35.9% de los hombres víctimas de ciberacoso experimentaron contacto mediante identidades falsas.

Asimismo, 31.0% de las mujeres víctimas de ciberacoso recibió contenido sexual y 30.8%, insinuaciones o propuestas sexuales. Para los hombres, estos porcentajes fueron 19.6 y 14.7%, respectivamente.

Tabasco reportó que en el período del 2022 al 2023, 24.1% de hombres y el 22.1% de mujeres, usuarios de internet, vivieron ciberacoso.

Por ello fue imperante que la Fiscalía General del Estado de Tabasco, contara con la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos con la finalidad de detectar hechos delictivos cometidos a través de medios informáticos o electrónicos, los cuales son detectados mediante el ciberpatrullaje, denuncias anónimas; lo que a la vez, permite, conocer los sitios, modus operandi y responsables de las diferentes conductas delictivas a fin de proteger a las personas en general y especialmente a niñas, niños, adolescentes y grupos en condición de vulnerabilidad.

Esa Unidad, además, brinda orientación a la ciudadanía respecto a los pasos que deberán seguir para presentar la denuncia en caso de ser víctima de un delito cometido a través del uso de las tecnologías de la información, así como colaborar con el Fiscal del Ministerio Público en las investigaciones.

El uso cada vez más frecuente de las tecnologías de la información, que hoy en día, se realiza, para compartir pensamientos positivos e información relevante, intercambios de opinión y hasta memes divertidos, así como para mantener comunicación con nuestros familiares, trabajadores, amigos, vecinos; sin embargo, existe un sector de la población que escudándose en el anonimato y en una mal entendida libertad de expresión, que no debe confundirse, ya que la libre expresión es la que no va cargada de calificativos discriminatorios, ha ido escalando hacia la promoción e incitación al odio y a la violencia.

Esa preocupante situación, como lo señala la autora de la iniciativa, nos obliga a legislar para establecer las bases a fin de que los medios digitales y/o tecnologías de la información sean utilizados de forma correcta y no como una forma de discriminación para ocasionar daño, o como medio en la comisión de un delito; con lo cual además se cumple con lo señalado en el artículo 1º. Constitucional, el cual dispone: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

No obstante, tomando como base lo señalado en la iniciativa, se considera necesario modificar la redacción de la propuesta de adicionar la fracción XXIX BIS, para evitar duplicidad de acciones, imprecisiones y lagunas, que un determinado momento impidan alcanzar el fin propuesto, por lo que, del análisis realizado se considera viable no adicionar esa fracción, sino incluir su contenido en las fracciones XV y XXIX.

En tal virtud, eliminando lo conducente, se considera pertinente reformar la fracción XV del artículo 12 de la Ley en mención, para agregarle que otros de los mecanismos en que se puede incitar al odio además de los medios de comunicación, es a través de redes sociales, medios digitales o páginas de internet.

De igual manera, retomando el contenido de la iniciativa, se considera pertinente reformar, la fracción XXIX para incluir que la incitación a la violencia, al odio, el rechazo, la burla, la injuria, la persecución o la exclusión, se pueda realizar de forma directa o a través de los medios de comunicación, redes sociales, medios digitales o páginas de internet.

Para mejor comprensión, se inserta el siguiente esquema donde se refleja el texto vigente, el propuesto en la iniciativa y el texto que la Comisión debe incluirse como reforma a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco:

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO CON LA INICIATIVA  | TEXTO MODIFICADO EN COMISIÓN   |
|--|--|--|
| <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I a la XIV. ...</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;</p> <p>XVI a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o exclusión;</p> | <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I a la XXIX. ...</p> <p><b>XXIX. BIS. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación y redes sociales de internet que tienen como objetivo discriminar a una persona o grupos de personas basándose en características como su género, raza, orientación sexual, religión, discapacidad y cualquier otra que esté basada en desprecio contra una persona o grupos de personas, sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto dañar sus derechos y libertades fundamentales.</b></p> <p>XXX a la XXVI. ...</p> | <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I a la XIV. ...</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, <b>redes sociales, medios digitales o páginas de internet;</b></p> <p>XVI a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o exclusión de forma <b>directa o a través de los medios de comunicación, redes sociales, medios digitales o páginas de internet;</b></p> <p>XXX a la XXVI. ...</p> |

**SEXTO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

**DECRETO 182**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XV y XXIX del artículo 12 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, para quedar de la manera siguiente:

**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 12.- ...

I a la XIV. ...

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, **redes sociales, medios digitales o páginas de internet;**

XVI a la XXVIII. ...

XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o exclusión **de forma directa o a través de los medios de comunicación, redes sociales, medios digitales o páginas de internet;**

XXX. a la XXXVI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.


**SEGUNDO.** Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, queda sin efecto cualquier disposición contraria a la misma.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."




JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE  
LOS SANTOS  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO



## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: vsvxc3u3qJfKSjTP/xDvlpOjxmoBsE8al3+C+i7FUstQ1f7NI9Y4CMX2RNIXHxNYeMfdZKtpy8Sdr6P6noZo0yBGA/axy pbZ9koy3wx4OoTp1Vg40kXssqYxuVYSn3iREema/9bhD3tf3wXkP3rEzAzD+EB0im5dDQgUGaT4jEIQKFzQ6ntcpLi7kZ6ra+1deMrKv6RIqN+VNHMKBzp+ABKTcqXIDBtfoftdP9EQnYBcRqKAbsV+RdwTTi00+cA rgjWAZVAU7WL2cSS0LpFLcxmaWFh+3IBb+izLwQBSSpDpd1PiVgT7LY/Sil4v9zUra0yFbEE9bdu3A1fDy7Xog==